



**Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras.**

IMPUESTOS		
	PREDIAL	Artículo 21 bis-2.- La base del Impuesto será el valor catastral de los predios que se determinará aplicando, para cada predio, las tablas de valores unitarios del suelo o en su caso de construcción, aprobadas por el Congreso del Estado a propuesta de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley del Catastro del Estado.
		A falta de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción éstas se ajustarán conforme a los porcentajes que autorice el Congreso del Estado.
	ISAI	ARTICULO 28 bis.- Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan solo el suelo, o en el suelo con construcciones o instalaciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este impuesto se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor gravable del inmueble.
		Es base de este impuesto el valor gravable, que será el valor que resulte mayor entre el de operación y el valor catastral del inmueble.
DERECHOS		
	RASTRO	FIJADO POR RASTRO MUNICIPAL Y AUTORIZADO POR EL CABILDO
	AUTORIZACION DE PLANOS	FIJADO POR DESARROLLO URBANO Y AUTORIZADO POR EL CABILDO
	SUBDIVISION	FIJADO POR DESARROLLO URBANO Y AUTORIZADO POR EL CABILDO
	INICIO LICENCIA USO SUELO	FIJADO POR DESARROLLO URBANO Y AUTORIZADO POR EL CABILDO
	LICENCIA DE USO DE SUELO	FIJADO POR DESARROLLO URBANO Y AUTORIZADO POR EL CABILDO
	PERMISO DE CONSTRUCCION	FIJADO POR DESARROLLO URBANO Y AUTORIZADO POR EL CABILDO
	RELOTIFICACION O SUBDIVISION	FIJADO POR DESARROLLO URBANO Y AUTORIZADO POR EL CABILDO
	No. OFICIAL	FIJADO POR DESARROLLO URBANO Y AUTORIZADO POR EL CABILDO
	LICENCIA DE ANUNCIOS	FIJADO POR DESARROLLO URBANO Y AUTORIZADO POR EL CABILDO
	EXPEDICION CERTIFICADOS Y CONST.	ARTICULO 57.- Por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros:
	EXP. DIVERSAS CERT. Y CONST	h) Diversas constancias y certificaciones.....1.4 cuota
REFRENDO		
	REFRENDO RESTAURANT BAR	ARTICULO 59 Bis.- Por la emisión de la anuencia municipal y en su caso, por la revalidación de la anuencia municipal, en los términos previstos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, se cubrirán las siguientes cuotas, excepto en los municipios señalados en el artículo 58 Bis de esta Ley: f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados, 38 cuotas; g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 62.5 cuotas;
	REFRENDO RESTAURANT	b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza, 53 cuotas;
	REFRENDO ABARROTES	a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados, 9 cuotas; b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados, 18 cuotas;
	REFRENDO BILLARES	c) Billares con expendio de cerveza, 60 cuotas; d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores, 100 cuotas
	REFRENDO DEPOSITO	c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto, 27 cuotas;
	CERVECERIA	a) Cervecerías con expendio de cerveza, 60 cuotas;
	CANTINA	e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores, 172 cuotas;
	MINISUPER	f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados, 30 cuotas; g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 68 cuotas;
	TIENDA AUTOSERVICIO	h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor de 120 metros cuadrados, 118 cuotas; Y i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 273 cuotas
	DEPOSITO VTA CERVEZA VINOS Y LIC	d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto, 53 cuotas;
	AGENCIA	2.- Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada, 136 cuotas.
	EXP. REPORTE TRANSITO	TRANSITO. (INFRACCIONES, LICENCIAS DE MANEJO, PERMISOS PARA CARGA Y DESCARGA) FIJADOS POR TRANSITO Y AUTORIZADO POR CABILDO
	INSTALACIONES FIJAS Y SEMIFIJAS	FIJADO POR DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO E INSPECCION, Y DIRECCION DE COMERCIO Y AUTORIZADO POR CABILDO
	SITIOS DE AUTOM, CARGA Y DESCARGA	Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga, 7 cuotas trimestralmente
PRODUCTOS		
2389 Y 2430	SERVICIOS DIVERSOS	III.- Por servicios de inspección sanitaria de animales que se transporten en vehículos de cualquier índole: \$40.00 por cabeza de ganado vacuno, caballar, asnar, mular y porcino, y \$.25 por cabeza de ganado cabrío o lanar.
4040	ARRENDAMIENTO CENTRO SOCIAL	fijado el costo por cabildo
4241	APERTURA FOSA FUNEBRE	Cuota simbolica 18.00
1110	PELEAS DE GALLOS	fijado el costo por cabildo
APROVECHAMIENTOS		
5110	INDEMNIZACIONES	FIJADO POR TRANSITO Y AUTORIZADO POR CABILDO
5030	MULTAS DE CONSTRUCCION	FIJADO POR DESARROLLO URBANO Y AUTORIZADO POR EL CABILDO
5020	MULTAS DE POLICIA	FIJADO POR POLICIA MUNICIPAL Y AUTORIZADO POR CABILDO
5060	MULTAS DE HORARIO DE CIERRE	FIJADO POR DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES Y AUTORIZADO POR CABILDO